

EST-PARB-0131
ESTADO No. 0131
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 04 de septiembre de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	F S	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO*
CONTRATO DE CONCESION	261-68	OMAR LOZADA FLOREZ		03/09/2024	AUTO PARB N° 0481	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 261-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor OMAR LOZADA FLOREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.828.308, en calidad de titular.</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al tercer (III) trimestre de 2018; segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestres de 2023 y el primer (I) trimestre del 2024.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0207-2024 de fecha 09 de agosto de 2024, se efectúan los siguientes requerimientos:</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con lo señalado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001; y en la cláusula Décima Cuarta del contrato de concesión, esto es, por la no constitución de la</p>

póliza minero ambiental, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin> la Póliza Minero Ambiental, la cual se deberá constituir en los términos que a continuación se señalan de conformidad con el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARB-ED-0207-2024 de fecha 09 de agosto de 2024:

POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 261-68					
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2		
Tomador (S):	OMAR LOZADA FLOREZ		C.C.13.828.308		
Vigencia	Anual				
OBJETO DE LA POLIZA					
“Amparar el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 261-68 celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y el señor Omar Lozada Florez, para la explotación de un yacimiento de Caliza, localizado en jurisdicción del municipio de Matanza departamento de Santander”.					
Etapa contractual		Explotación			
Valor a Asegurar	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME (\$)	Valor a asegurar
	Caliza	20.000 toneladas	10 %	10779.70	\$21.559.400
CONCEPTO					
Se recomienda REQUERIR la constitución de la Póliza Minero Ambiental para el título minero N° 261-68 por valor de Veintiún Millones Quinientos Cincuenta y Nueve Mil Cuatrocientos pesos \$21.559.400 amparando de la etapa de Explotación					

El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

- REQUERIR** bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y las cláusulas QUINTA y SEPTIMA numeral 7.2, del contrato de concesión No. 261-68, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este

					<p>pronunciamento, presente el acto administrativo debidamente ejecutoriado, por medio de la cual, la autoridad ambiental competente, le otorgue la licencia ambiental al proyecto minero, o la certificación del estado del trámite con vigencia no superior a 90 días.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamento, presente el Formato Básico Minero -FBM- anual de 2023 junto con el plano de labores.</p> <p>El cual debe radicar a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento del formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, y la cláusula Séptima numeral 7.12 del contrato de concesión; para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, presente el PLAN DE GESTION SOCIAL, conforme lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 y lo resuelto en la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, mediante la cual adoptó los términos de referencia aplicable para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>1. INFORMAR al titular minero que, a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> Auto PARB No. 0519 de fecha 17 de noviembre de 2023, en cuanto a: (i) la corrección del Formato Básico Minero –FBM- anual de 2022 junto con su respectivo plano anexo, los cuales deben allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería. (ii) Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2022 y primer (I) trimestre de 2023. Auto PARB No. 065 del 13 de febrero de 2024, en cuanto a la presentación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO-, o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, la requiere para que dé cumplimiento de manera inmediata.</p> <p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0207-2024 de fecha 09 de agosto de 2024.</p> <p>3. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0098-68	LUIS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR, JOSE NELSON LIZCANO VILLAMIZAR, JOSE DIEGO	03/09/2024	AUTO PARB N° 0482	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0098-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los señores LUIS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR, identificado con la cédula de ciudadanía 5.773.769; JOSE NELSON LIZCANO VILLAMIZAR, identificado con la cédula de ciudadanía 5.684.738, JOSE DIEGO MONCADA GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía 5.773.722, NOÉ SUÁREZ RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 5.684.693, VÍCTOR MANUEL SUÁREZ GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía 2.065.880, FERNANDO ANTONIO SUÁREZ</p>

		<p>MONCADA GARCÍA, NOÉ SUÁREZ RODRÍGUEZ, VÍCTOR MANUEL SUÁREZ GUERRERO, FERNANDO ANTONIO SUÁREZ GUERRERO, MINERA VETAS, ROCA SAN ANTONIO S.A.S.</p>			<p>GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía 5.773.819 y a las empresas MINERA VETAS., identificada con NIT. 900307948, y ROCA SAN ANTONIO S.A.S., identificada con NIT. 900601700, en calidad de titulares mineros:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0224-2024 de fecha 20 de agosto de 2024, se efectúan las siguientes aprobaciones:</p> <p>1. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2023; presentados con una producción declarada en cero (0), para los minerales oro y plata.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-00224 de fecha 20 de agosto de 2024, se efectúan los siguientes requerimientos.</p> <p>1. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del primer (I) y segundo (II) trimestres de 2024, los cuales debe radicar a través del Sistema de Gestión Documental -SGD-, y NO por la plataforma de ANNA MINERIA. • La corrección del Formato Básico Minero -FBM- anual de 2022, “...<i>toda vez que la sociedad titular afirma que no hay valores acumulados en los ítems de actividades de exploración y de construcción y montaje; sin embargo, al revisar el Formato Básico Minero Anual 2021, si reportan valores acumulados para dichas actividades; así mismo se revisa el Formato Básico Minero Anual 2020 y este no refleja ningún valor para estas mismas actividades; se recomienda a la sociedad titular ser congruente con la información presentada en los FBM.</i>” <p>Los cuales deben radicarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento del formato</p>
--	--	---	--	--	--

					<p>deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>Los titulares deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. DEJAR SIN EFECTO el requerimiento realizado en Auto PARB No. 0065 del 13 de febrero de 2024, respecto al título No. 0098-68, en el cual se dispuso REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que actualicen el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, por las razones expuestas, en las consideraciones jurídicas. 2. DEJAR SIN EFECTO el requerimiento realizado en el Auto AUT-904-1388 de fecha 05 de diciembre de 2023, por las razones expuestas, en las consideraciones jurídicas 3. SE ENTIENDEN SUBSANADOS los requerimientos que se señalan a continuación, los cuales fueron requeridos en el Auto PARB No. 00736 de fecha 15 de agosto de 2017. 4. INFORMAR a los titulares que los documentos radicados por la plataforma de AnnA Minería, serán evaluados tanto técnica como jurídicamente por la citada herramienta. <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero -FBM-, Anual de 2023, radicado 92485-0 del 12 de marzo de 2024. 5. INFORMAR a los titulares, que la solicitud del derecho de preferencia se encuentra en trámite en la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para la elaboración de la minuta del contrato de concesión.
--	--	--	--	--	---

					<p>6. INFORMAR a los titulares mineros que, a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto AUT-904-1389 de fecha 05 de diciembre de 2023, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero -FBM- de 2021. • Auto PARB No. 0560 de fecha 27 de noviembre de 2023, en cuanto a la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Cuarto (IV) del 2021, para los minerales Oro y plata, en razón a que los allegados mediante radicados 20221001691052, 20221001691112 y 20225501060472 se presentaron en ceros, pero mediante radicado No. 20231002395462 del 21 de abril de 2023 se reportó producción, así mismo, presentar un informe donde explique los motivos por los cuales en el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Cuarto (IV) trimestre del 2021, allegado mediante radicado No. 20231002395462 del 21 de abril de 2023, reportó producción para los minerales Oro y Plata, sin que el título minero cuente con viabilidad ambiental para el desarrollo de actividades de explotación. • Auto PARB No. 0043 de fecha 01 de febrero de 2024, en cuanto a la presentación del certificado de existencia y representación legal no mayor a (30) días de expedición, en razón a que, consultado en el Registro Único Empresarial, se evidencia que la sociedad MINERA VETAS. - identificada con NIT. 900307948, se encuentra con MATRICULA CANCELADA POR TRASLADO DE DOMICILIO. <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</p> <p>7. INFORMAR a los titulares que, la solicitud de cesión de derechos presentada a través de la plataforma de ANNA MINERIA, radicada con el No. 9105-0 del 22 de febrero de 2024, está siendo evaluada por el Grupo de Evaluación de Modificación a Títulos Mineros, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación; tal como se informó en el oficio radicado con el No. 20242300332341 del 23 de mayo de 2024.</p> <p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0224-2024 de fecha 20 de agosto de 2024.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole a los titulares que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece</p>
--	--	--	--	--	--

					el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N	0089-68	LA ELSY LTDA	03/09/2024	AUTO PARB N° 0483	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título Minero 0089-68, se realizan las aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad LA ELSY LTDA., identificada con NIT. 890204969-7, en su calidad de titular minero.</p> <p>3.1 APROBACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primer (I) Trimestre de 2022, primer (I) trimestre de 2024, para los minerales de oro y plata; el cual fue presentado en ceros (0). APROBAR el pago y el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al segundo (II) trimestre del año 2022, para los minerales de oro y plata, conforme lo evaluado en el numeral 2.6 del concepto técnico PARB-ED-0186-2024 de fecha 29 de julio del 2024 APROBAR el pago y el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer (I) segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2023; para los minerales de oro y plata, conforme lo evaluado en el numeral 2.6 del concepto técnico PARB-ED-0186-2024 de fecha 29 de julio del 2024. <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0186-2024 de fecha 29 de julio del 2024, se efectúan los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo causal de CANCELACIÓN, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 numeral 4 y 77 del Decreto 2655 de 1988, esto es, el pago oportuno de las regalías; para que en el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, presente:

					<ul style="list-style-type: none"> • El soporte de pago junto con Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al segundo (II) trimestre de 2024, para los minerales oro y plata. • El soporte de pago, de 283,59 gramos ORO y 36,73 gramos PLATA, declarado en el cuarto (IV) trimestre del 2021, conforme lo evaluado en el numeral 2.6 del concepto técnico. <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020, para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, allegue la “metodología del control a la producción”, implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control • Metodología de muestreo (cuando aplique) • Control de inventarios (cuando aplique) Ley 685 artículo 100 • Variables para el cálculo de la producción • Sistema de consolidación de datos <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR a la sociedad titular para que en el término de treinta (30) días siguiente a la notificación del presente acto administrativo radique a través de la plataforma AnnA Minería, las Resoluciones No. 00715 del 10 de agosto de 2009, y la No. 000382 del 06 de mayo de 2016, por medio de la cual Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga –CDMB-otorgó la Licencia Ambiental.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la sociedad titular que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación,</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.</p> <p>Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR al titular, que se aceptan los documentos presentados bajo el radicado No. 20241003295712 de fecha 25 de julio de 2024, en el que informa el cumplimiento a los requerimientos realizados en el Auto PARB No. 0283 de fecha 07 de junio de 2024; en donde se evidencia diferentes registros denominados: Formato Reporte y Seguimiento de acciones correctiva, preventiva y/o mejora de código: ELSY-FT-SST-117; y se describen las diferentes instrucciones técnicas impartidas en la visita de seguimiento y control realizada el día 07/05/2024 y su respectivo plan de mejoramiento no obstante serán verificados en campo en la próxima visita de seguimiento y control.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas en la plataforma AnnA minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero –FBM- Semestral 2019, radicado con el No. 79193-0 del 31 de julio de 2023. • El Formato Básico Minero –FBM- Anual 2020, radicado con el No. 95642-0 del 09 de mayo de 2024. • El Formato Básico Minero –FBM- Anual 2021, radicado con el No. 96124-0 del 20 de mayo de 2024 • El Formato Básico Minero –FBM- Anual 2022, radicado con el No. 96144-0 del 20 de mayo de 2024. • El Formato Básico Minero –FBM- Anual 2023, radicado con el No. 97051-0 del 06 de junio de 2024
--	--	--	--	--	--

					<p>4. INFORMAR al titular, que a través del Auto PARB No. 1217 de fecha 17 de diciembre de 2018, se remitió el trámite a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para la elaboración de la minuta del contrato de concesión, conforme lo dispuesto en la Resolución VCT-003403 de 11 de diciembre de 2015.</p> <p>5. INFORMAR al titular, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0186-2024 de fecha 29 de julio de 2024.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular que, por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GI8-101	INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER S.A.S., - INGESAN S.A.S.	03/09/2024	AUTO PARB N° 0484	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GI8-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER S.A.S., - identificada con NIT. 900202967-9, en calidad de titular.</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0212-2024 de fecha 12 de agosto de 2024, se efectúan las siguientes aprobaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • APROBAR el pago de regalías del material grava, declaradas en el segundo (II) trimestre de 2019, primer (I) trimestre de 2021; y primero (I) y segundo (II) trimestres de 2023 junto con el correspondiente Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. • APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al segundo (II) trimestre de 2021 para mineral grava y arena, con una declaración de producción en ceros. • APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al primero (I) y segundo (II) trimestre de 2023 para mineral arena, presentados con una declaración de producción en ceros (0). <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p>

De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0212-2024 de fecha 12 de agosto de 2024, se efectúan los siguientes requerimientos:

- REQUERIR** bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001; esto es, por la no reposición de la póliza minero ambiental, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin> la reposición de la Póliza Minero Ambiental, la cual se deberá constituir en los términos que a continuación se señalan de conformidad con el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARB-ED-0212-2024 de fecha 12 de agosto de 2024.

POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESION No. G18-101				
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2	
Vigencia Póliza	1 AÑO DE VIGENCIA			
OBJETO DE LA POLIZA				
GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. G18-101, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA EMPRESA INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER SAS, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, LOCALIZADO EN JURISDICCION DE LOS MUNICIPIOS DE CHARTA Y MATANZA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.				
Etapa contractual	Explotación			
Valor Asegurado	Producción	Precio UPME Mineral Res. 000185 del 26/03/2024	%	Valor a asegurar
	25.000 (m³)	\$ 28.463,61	1 0	\$71.159.025

					<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 10px;"> <p><i>Dicha póliza debe allegarse debidamente firmada por las partes, y con el respectivo comprobante de pago.</i></p> </div> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, esto es, “<i>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, para que en el término de quince (15) días, siguientes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los soportes de pago, junto con los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al tercero (III) y cuarto (IV) trimestres de 2023; y el primero (I) y segundo (II) trimestres de 2024 para los minerales grava y arena. • El soporte de pago junto con los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del tercer (III) y cuarto (IV) trimestres de 2020. <p>La titular minera debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero –FBM- anual de 2023 junto con el plano de labores. <p>El cual debe radicar a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento del formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p>
--	--	--	--	--	---

El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR al titular minero que cuenta hasta el 02 de octubre de 2024, para dar cumplimiento a las correcciones a los Formatos Básicos Mineros, las cuales fueron requeridas a través de los siguientes autos:

- AUT-904-2333 del 15/08/2024, respecto a la corrección del Formato Básico Minero, anual de 2019
- AUT-904-2331 del 15/08/2024, respecto a la corrección del Formato Básico Minero-, anual de 2020
- AUT-904-2335 del 15/08/2024, respecto a la corrección del Formato Básico Minero, anual de 2021
- AUT-904-2336 del 15/08/2024, respecto a la corrección del Formato Básico Minero, anual de 2022

2. INFORMAR al titular minero que, a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:

- Auto PARB No. 0682 de fecha 03 de noviembre de 2022, en cuanto a la implementación de los planes de contingencia para la realización de las labores mineras, debido a la emergencia presentada en el Río Matanza.
- Auto PARB No. 0483 de fecha 31 de octubre de 2023 , en cuanto a la presentación de **(i)** Implementar un registro de producción adecuado que le permita a la autoridad minera realizar el respectivo seguimiento y control a la producción diferenciando los materiales que se extraen: Grava y Arena, **(ii)** Presentar evidencias de la implementación del registro de producción, **(iii)** Dar cumplimiento a la producción aprobada en el Plan de Trabajos y Obras -PTO-, toda vez que para el año 2022, de acuerdo con las regalías, la producción fue de 5.451 m3 entre gravas y Arena, la cual se encuentra por debajo de lo autorizado en el PTO- que son 25.000 m3, **(iv)** Justificar por qué no se dio cumplimiento al volumen de producción del Plan de Trabajos y Obras -PTO-, en el 2022, ya que la producción reportada en regalías fue inferior a lo permitido, **(v)** Presentar el manual de operación segura de los siguientes equipos: Retroexcavadora, Cargador y Trituradora, **(iv)** Presentar evidencias de la implementación de la alarma acústica de los equipos de cargue y descargue, toda vez que durante la visita se observaron los equipos sin dicha alarma, **(vii)** Presentar el registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las maquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles, de acuerdo con la

					<p>tabla de tiempo máximo de exposición del trabajador, (viii) Presentar el plan de transporte de acuerdo con el artículo 61 del decreto 539 del 08 de abril de 2022, (ix) Presentar los soportes de inducción y reinducción en SST, realizados en el transcurso del año 2023, (x) Presentar evidencias de la población del plano de riesgos actualizado y (xi) Presentar evidencias de la implementación de la señalización de frente de explotación activo y dos (02) letreros/avisos de acopio.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 065 del 13 de febrero de 2024, en cuanto a la presentación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO-, o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</p> <p>3. REMITIR a la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, con el objeto de notificarle el inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, lo anterior, por cuanto la mencionada compañía de seguros expidió el día 11 de mayo de 2023, la póliza de seguros de cumplimiento No. 56-43-101000055, con vigencia desde el 10/05/2023 al 10/05/2024.</p> <p>4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0212-2024 de fecha 12 de agosto de 2024.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GD1-091B	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL	03/09/2024	AUTO PARB N° 0485	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras - PTO presentado por el señor Mauricio Zamudio Amaya, en calidad de representante legal suplente de la sociedad COMERCIALIZADORA</p>

		<p>CARBONES LA LUISA S.A.S.</p>			<p>INTERNACIONAL CARBONES LA LUISA S.A.S, titular del Contrato de Concesión Integrado No. GD1-091B, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, y de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTO-0046-2024 del 11 de junio de 2024, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, a la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CARBONES LA LUISA S.A.S, por última vez, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente ante la Autoridad Minera las correcciones del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTO-0046-2024 del 11 de junio de 2024, el cual hace parte integral del presente proveído, en toda la evaluación contenida en el referido concepto, y en especial para que dé cumplimiento a las correcciones y/o adiciones señaladas en el numeral 3.3 del referido concepto técnico.</p> <p>ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-PTO-0046-2024 del 11 de junio de 2024.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
--	--	---	--	--	--

(* El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **04 de septiembre del 2024** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Angie Paola Navas M.



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA